



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 118/23-2024/JL-I.**

- Bertha María Toraya López (parte demandada).
- Rodrigo Mora Toraya (parte demandada).
- Ricardo Toraya López (parte demandada).
- Flambo (parte demandada).

En el expediente número 118/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Cinthya Guadalupe Paz Chuc en contra de 1) Bertha María Toraya López, 2) Rodrigo Mora Toraya, 3) Ricardo Toraya López y 4) Flambo; con fecha 02 de mayo de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de mayo de 2024.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, al haber sido devuelto el expediente por el Actuario y/o Notificador de adscripción, con fecha 12 de marzo de 2024, anexando la Razón y Cédula de Notificación Personal, ambas de fecha 12 de marzo de 2024, con las cuales acredita haber notificado y empleado a las morales demandadas. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la moral demandada 1) Bertha Maria Toraya Lopez, 2) Rodrigo Mora Toraya, 3) Ricardo Toraya Lopez y 4) Flambo, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el miércoles 13 de marzo de 2024 y finalizó el lunes 8 de abril de 2024, al haber sido empleada el martes 12 de marzo de 2024.

A efecto de aclarar lo anterior, se muestran las siguientes gráficas:

MARZO 2024						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
10 DÍA INHÁBIL	11	12 FECHA DEL EM-PLAZA- MIENTO	13 DÍA 1 INICIO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO LEGAL	14 DÍA 2	15 DÍA 3	16
17 DÍA INHABIL	18 DÍA INHABIL	19 DÍA 4	20 DÍA 5	21 DÍA 6	22 DÍA 7	23 DÍA INHABIL
24 DÍA INHABIL	25 DÍA 8	26 DÍA 9	27 DÍA INHABIL	28 DÍA INHABIL	29 DÍA INHABIL	30 DÍA INHABIL
31 DÍA INHABIL						

ABRIL 2024						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
	1 DÍA 10	2 DÍA 11	3 DÍA 12	4 DÍA 13	5 DÍA 14	6 DÍA INHABIL
7 DÍA INHABIL	8 DÍA 15 FINALIZA EL CÓMPUTO DEL PLAZO LEGAL	9	10	11	12	13 DÍA INHABIL





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que los demandados 1) Bertha María Toraya Lopez, 2) Rodrigo Mora Toraya, 3) Ricardo Toraya Lopez y 4) Flambo, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**TERCERO: Programación y citación para audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **martes 20 de agosto de 2024 a las 10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

**CUARTO: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C, de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

También es importante dejar en claro que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo establecido en el artículo antes citado, obedece a las grandes cargas de trabajo de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, incluyendo a todos los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

En ese mismo orden de ideas, se les hace del conocimiento a las partes, que en el estado de Campeche sólo existen dos jueces laborales de competencia local. Una con sede en ciudad del Carmen y el de esta ciudad. Además, este Juzgado Laboral, con sede en el municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, se encuentra encargado de atender los asuntos de **CUATRO** distritos judiciales, los cuales abarcan los municipios de Campeche, Champotón, Seybaplaya, Tenabo, Calkiní, Candelaria, Calakmul, Dzitbalché, Hecelchakán, Hopelchén y Escárcega, lo que tiene como consecuencia que la carga laboral sea muy pesada para el poco personal con el que se cuenta, manejándose dentro del Juzgado cientos de expedientes a los cuales hay que darles trámite con la mayor celeridad posible, atendiendo lo establecido en el numeral 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, es evidente que la fijación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el artículo 873-C, de la Ley Federal del Trabajo, no obedece a una conducta que intente causar una dilación en el procedimiento, toda vez que existe una justificación de no poder cumplir con el plazo legal establecido en la norma laboral.

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

**QUINTO: Notificaciones.**

De conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, así como por lo señalado en la Tesis: X.1o.T.19 L (11a.), undécima época, con número de Registro Digital 2027003, que al rubro señala "AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL JUICIO LABORAL. LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA SU DESAHOGO PUEDE HACERSE POR BOLETÍN, AUN CUANDO EXISTA APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN EN CASO DE INASISTENCIA", se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

BUZÓN ELECTRÓNICO	BOLETÍN ELECTRÓNICO
- Jorge Luis Senteno (parte actora)	1) Bertha María Toraya Lopez, 2) Rodrigo Mora Toraya, 3) Ricardo Toraya Lopez 4) Flambo (parte demandada)

Respecto a la diversa solicitud del apoderado jurídico de la parte actora, se le hace de su conocimiento que las subsecuentes notificaciones QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, se realizarán a través del buzón electrónico, en el entendido de que se efectuarán de manera personal, únicamente las señaladas en las 13 fracciones del artículo 742, de la Ley Federal del Trabajo, en el domicilio ubicado en calle Prolongación Pedro Moreno, número 386, colonia Tepeyac, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tal y como se estipuló mediante el punto TERCERO del acuerdo de fecha 09 de agosto de 2023.

De igual forma, se le hace del conocimiento a la parte actora, de la obligación que tiene de ingresar diariamente a su buzón electrónico, de conformidad con el numeral 745-Ter, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente las promociones señaladas el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de mayo de 2024.

  
 Licenciado Martín Silva Calderon  
 Actuario y/o Notificador

  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR